



ACTA AUDIENCIA ART. 372-373 C.G.P.

Villavicencio (Meta), 31 de octubre de 2022

Hora inicial: 8:30 am Hora finalización: 2:12 pm

REF: PROCESO REIVINDICATORIO DE BIEN MUEBLE SUJETO A REGISTRO

Número de radicado: 500014003008 2019 00986 00

Demandante: EDWAR CAMILO HERNANDEZ TOLEDO C.C. 1.102.862.803

Apoderado Demandante: CARLOS MARIO CÁRDENAS QUEVEDO

C.C. 1.121.875.970 T.P. No. 359.022 C.S.J. TEL. 3165263475

Correo electrónico: mariocar9105@gmail.com

Demandado: EDUAR GIOVANI RENGIFO BERNAL C.C. 79.641.291

Apoderado Demandado: JAIME EDUARDO ORTIZ CALDERÓN

C.C. 79.595.512 T.P. No. 124.660 C.S.J. TEL. 3203200090

Correo electrónico: jaimetiz@gmail.com

SUJETOS INTERVINIENTES EN ESTA AUDIENCIA.

El despacho da inicio a la audiencia, indicando a las partes el comportamiento que deben tener en la misma (art. 5, Acuerdo No. PSAA15-10444 diciembre 16 de 2015).

El despacho deja constancia que a la audiencia comparecieron las partes junto con sus apoderados judiciales.

EXCEPCIONES PREVIAS: El despacho deja constancia que no hay excepciones previas por resolver, por lo que declara fenecida dicha etapa. Sin recursos.

CONCILIACIÓN: Se declara fracasa la etapa conciliatoria como quiera que no hay ánimo conciliatorio entre las partes. Sin recursos.

INTERROGATORIO DE PARTE: El despacho receptiona interrogatorio de parte al demandante **EDWAR CAMILO HERNANDEZ TOLEDO**. Seguidamente le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que si a bien lo tiene proceda a interrogar al demandante. Del mismo modo receptiona el interrogatorio de parte al demandado **EDUAR GIOVANI RENGIFO BERNAL** y seguidamente le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que si a bien lo tiene proceda a interrogar al demandado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: La parte demandante se ratifica en los hechos y
AVPQ

pretensiones de la demanda.

La parte demandada se ratifica en los hechos de la contestación de la demanda.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: El despacho deja constancia que no se advierte dentro del proceso nulidad alguna, por lo que declara saneado el proceso. Notificadas las partes en estrados. Sin recursos.

DECRETO DE PRUEBAS: Procede el despacho a decretar las pruebas:

Por la parte demandante: Las documentales aportadas con la demanda.

El despacho niega los testimonios de **JANEHT TOLEDO y EDWAR HERNANDEZ PEÑA**, como quiera que no reúne los requisitos del Art. 212 del C.G.P.

No se accede al traslado del proceso **No. 2019 00407** del Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad, por considerarse inconducente.

Por la parte demandada: Las documentales aportadas con la demanda, entre ellas las grabaciones que obran dentro de la demanda.

El interrogatorio de parte solicitado, fue evacuado dentro del trámite de la audiencia, por lo que no se vuelve a practicar.

Testimoniales: Se decretan los testimonios de las siguientes personas:

- LUZ JANETH TOLEDO MUNEVAR
- EDWARD HERNÁNDEZ PEÑA
- RUBY MILENA JIMENEZ PARRA

En cuanto a la **objeción al juramento estimatorio de la demanda**, conforme al Art. 206 del C.G.P., se da traslado a la parte demandante por el término de **cinco (5) días** contados a partir del día siguientes de la presente audiencia, para que aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

En esos términos queda el decreto de las pruebas dentro del presente proceso. Notificadas las partes en estrados.

El apoderado de la parte demandante interpone **recurso de reposición** contra el auto que decretó las pruebas, como quiera que dentro de las pruebas de la parte demandada se tienen en cuenta unas grabaciones de unas llamadas que fueron recaudadas de manera ilícita, es decir, sin la autorización de su poderdante y su progenitora, quebrantando su derecho a la intimidad consagrado en el Art. 15 de la

Constitución Política, por lo que solicita que dicha prueba sea rechazada.

El despacho corre traslado al apoderado de la parte demandada del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, para que se pronuncie al respecto.

El apoderado de la parte demandada, se pronuncia frente al recurso y solicita al despacho no reponer su decisión.

El despacho hace un receso de 10 minutos para pronunciarse frente al recurso de reposición. Seguidamente el despacho decide **no reponer la decisión** de tener en cuenta las grabaciones aportadas por la parte demandada con la contestación de la demanda.

El apoderado de la parte demandante **interpone incidente de nulidad constitucional** por presunta vulneración al derecho fundamental del debido proceso a su prohijado Art. 29 de la Constitución Política.

El despacho da aplicación al Art. 129 del C.G.P. y solicita al apoderado de la parte actora que concrete los hechos en que se funda el incidente de nulidad interpuesto y las pruebas que pretenda hacer valer. Seguidamente el apoderado expone sus argumentos sobre el incidente de nulidad.

El despacho corre traslado al apoderado de la parte demandada del incidente de nulidad interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

El apoderado en el uso de la palabra solicita se rechace de plano el incidente propuesto por el apoderado de la parte pasiva, conforme lo establecido por el Art. 130 del C.G.P.

Siendo las 11:27 am el despacho hace un receso para resolver el incidente de nulidad e indica que se reanudará la audiencia a la 1:45 pm.

Siendo la 1:45 pm, se reanuda la audiencia y el despacho decide **rechazar de plano el incidente de nulidad constitucional** alegado por el apoderado de la parte actora como quiera que, el auto que decreta las pruebas dentro de un proceso es susceptible de recurso de apelación, del cual dicho el apoderado no hizo uso. Aunado a lo anterior, no se evidencia la causal de nulidad constitucional incoada puesto que no existe vulneración a los derechos fundamentales del demandante o de su progenitora. Notificadas las partes en estrados.

El apoderado de la parte actora interpuso **recurso de apelación**, contra la decisión que rechazó el incidente de nulidad constitucional.

Conforme a lo establecido en el numeral 6 del Art. 321 del C.G.P., **se concede el recurso de apelación en el efecto diferido** ante el señor Juez Civil del Circuito –

Reparto de esta ciudad. Por secretaría córrase traslado del recurso de conformidad con lo consagrado en el Art. 324 Ibidem; una vez surtido el traslado, remítase la actuación a Oficina Judicial para que se efectúe el reparto.

Seguidamente el despacho le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que sustentara el recurso.

El apoderado de la parte demandada solicitó el uso de la palabra a fin de interponer recurso de reposición contra la decisión de dar traslado a la parte demandante por el término de **cinco (5) días** contados a partir del día siguientes de la presente audiencia, para que aporte las pruebas que pretenda hacer valer, sobre la objeción al juramento estimatorio, toda vez que mediante auto de fecha 18 de mayo de 2022, en el numeral 2 se corrió dicho traslado y dentro de ese término la parte actora guardó silencio. Por lo que solicita se revoque esa decisión.

El despacho **corre traslado del recurso de reposición** al apoderado de la parte demandante, para que se pronuncie al respecto, quién manifestó no tener objeción alguna frente al recurso.

El **despacho repone** la decisión proferida respecto al decreto de pruebas en lo concerniente al traslado de la objeción al juramento estimatorio, a la parte demandante. Por lo que se deja sin valor ni efecto la decisión tomada en audiencia de correr traslado a la parte demandante de la objeción antes indicada. Notificadas las partes en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el motivo de la presente se termina siendo las 2:12 pm, dejando constancia que a las partes se les ha garantizado todos los derechos constitucionales y legales.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64521734a804ef1eb39088f04f06ddbd3e37cc16d3618ce01cc264412bcb42a5**

Documento generado en 03/11/2022 05:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>